

BUENOS AIRES, 18 de marzo de 2013

VISTO la actuación N° 04179/13, caratulada: “A, E., sobre presuntos inconvenientes con la provisión de medicamentos”; y

CONSIDERANDO:

Que E.L. solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante el PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD, debido a irregularidades suscitadas en la provisión de los medicamentos y deficiencias en la atención médica que requiere E.N.A

Que, al respecto, planteó que la beneficiaria padece *lupus eritomatoso sistémico*, enfermedad crónica que requiere seguir un tratamiento medicamentoso que debe administrarse diariamente bajo un estricto control médico.

Que la interesada habría realizado numerosos reclamos ante el citado Programa, debido a la falta de provisión de la medicación requerida.

Que ésta Institución solicitó informes a la UNIDAD DE GESTION PROFE de Catamarca, (Nota DP N° 06647/II), con fecha 6 de agosto 2012.

Que ante la falta de respuesta, la solicitud de informes fue remitida al Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca (Nota DP N° 08800/II), con fecha 12 de octubre de 2012.

Que, no habiendo recibido tampoco respuesta se solicitó la intervención de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, (Nota DP N° 10426/II), de fecha 30 de noviembre 2012, la que debió reiterarse (Nota N° 0953/II) con fecha 01 de febrero de 2013.

Que el propósito de estos obrados consiste en que la paciente mencionada, beneficiaria del mentado Programa Federal acceda al tratamiento correspondiente en tiempo y forma, dada no sólo la gravedad que reviste la enfermedad, sino la cronicidad que presenta.

Que la falta de provisión de la medicación en las condiciones adecuadas, vulnera el derecho a la salud de la beneficiaria, como su acceso al tratamiento adecuado y oportuno, generando así no sólo un riesgo para su salud sino también una deficiente calidad de vida.

Que el Programa Federal tiene que arbitrar los mecanismos para que se le garantice la provisión de la medicación, asegurando el cumplimiento de la prescripción médica, en tiempo oportuno, así como la continuidad del tratamiento.

Que la problemática planteada requiere de la consideración e intervención de las autoridades competentes para solucionar y resolver las disfunciones mencionadas.

Que, teniendo en cuenta que la población beneficiaria del Programa es una población altamente vulnerable, que al requerir atención debe obtenerla en tiempo y forma.

Que una situación similar, producida en la misma provincia, se planteó en en la actuación 02115/11, caratulada: *“T, P., sobre falta de respuesta a su reclamo relativo al suministro de medicamentos”*, en la que se dictó oportunamente la Recomendación N° 0198/11 al Programa Federal de la Provincia de de CATAMARCA, y al Ministerio de Salud de dicha Provincia, sin haber recibido hasta la fecha respuesta alguna..

Que el dictado de la *resolución N° 1862/11*, del registro del Ministerio de Salud de la Nación, por el que se aprueban los lineamientos y la normativa que regula el *PROGRAMA FEDERAL DE SALUD ‘INCLUIR SALUD’*, establece *que asegurará en un marco de equidad, basado en el esquema de descentralización de gestión, la asistencia médica a los beneficiarios de pensiones no contributivas.*

Que se evidencia que la intención de la autoridad sanitaria comprometida consiste en mejorar la calidad de la atención de los afiliados, como así planificar debidamente las condiciones en que los gobiernos participantes y demás obligados brindarán el servicio.

Que resultan garantes de estas prestaciones, tanto el Ministerio de Salud de la Nación, como sus dependencias competentes, ello es la *Dirección Nacional de Prestaciones Médicas* de la Subsecretaría de Salud Comunitaria, de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Que, cuando se verifican, dificultades de tal magnitud no debería retrasarse la adopción de las medidas que demuestren que se redoblan los esfuerzos para implementar *‘un cambio superador del modelo que se ejecutara a través del Programa Federal de Salud’*.

Que es función del Defensor del Pueblo de la Nación, en su carácter de colaborador crítico, intervenir ante las situaciones que vulneran el derecho de los ciudadanos, que han sido denunciadas por interesados afectados.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde –en esta instancia- formular una *recomendación* dirigida al PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD y al MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE CATAMARCA, para que imparta las instrucciones que estime correspondan y asegurar a la beneficiaria afectada el acceso a las prestaciones que requiere, así como para que los afiliados al mencionado PROGRAMA accedan a los servicios que requieran en un marco de dignidad y equidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 13, párrafo primero, y 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I A CARGO
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECOMENDAR al PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD de la PROVINCIA DE CATAMARCA, y al MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA

DE CATAMARCA, que adopten -con URGENCIA- las medidas pertinentes, a los fines de garantizar y optimizar el tratamiento médico de la beneficiaria E.N.A., otorgando y facilitando las prestaciones que requiera, según prescripción médica, respetando el tiempo y forma indicados.

ARTICULO 2°.- Poner la presente en conocimiento del Subsecretario de SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

ARTICULO 3°.- Iniciar una investigación de oficio referida al funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL en la provincia de Catamarca.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 0007/2013